



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el **trece (13) de mayo de 2021**, el cual corresponde a un **AUTO DE REQUERIR** a la parte demandante para que allegara el certificado de defunción del señor MARIO CARRASCAL NADER a fin de constatar su fallecimiento y proveer en derecho. También, se da cuenta que se adosa un poder y certificado de defunción por parte de la cónyuge supérstite del demandado. Sírvase proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS UBALDO DÁVILA PÉREZ C.C 73098149
DEMANDADO	MARIO CARRASCAL NADER C.C 150459485
RADICADO	230013103003-2013-00341-00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado con fecha del **trece (13) de mayo de 2021**, el cual corresponde a un **AUTO DE REQUERIR** a la parte demandante para que allegara el certificado de defunción del señor MARIO CARRASCAL NADER a fin de constatar su fallecimiento y proveer en derecho, evitando incurrir en posibles nulidades procesales, cómo se observa en las siguientes imágenes:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que en el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue al dossier certificado de defunción del señor MARIO CARRASCAL NADER a fin de constatar su fallecimiento y proveer en derecho.

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, Encuentra el Despacho, que el anterior auto corresponden a la última actuación dentro del proceso en mención, calendada en fecha 13 de mayo de 2021, ya que la parte demandada hizo caso omiso, no trayendo lo ordenado, ni manifestándole al despacho la imposibilidad para hacerlo, dejando pasar dos (2) años con el proceso completamente paralizado **y sin ninguna actuación idónea, ni justificación para no hacer actuaciones idóneas.**

Cumplíéndose así, los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendado antes mencionado que REQUIRIO a la parte demandante.

Se avizora dentro del plenario que la cónyuge supérstite del demandado (QEPD), allego poder, certificado de defunción y solicitud de DESISTIMIENTO TACITO así:

ORGANIZACIÓN SECTORIAL	
SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN	09489552
COLUMBIA - CORDOBA - MONTERIA	
CARRASCAL NADES MARIO ELIAS	
OC 15. 040. 340	
COLUMBIA CORDOBA SAN CARLOS	
FROST BARBERA ABEL FISCAL I	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: Se declare **EL DESISTIMIENTO TACTO DE LA DEMANDA**, de conformidad al Artículo 317 del Código General del Proceso, al se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento táctico sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "a petición" a cargo de las partes.

El desistimiento táctico se registrará por las siguientes reglas:

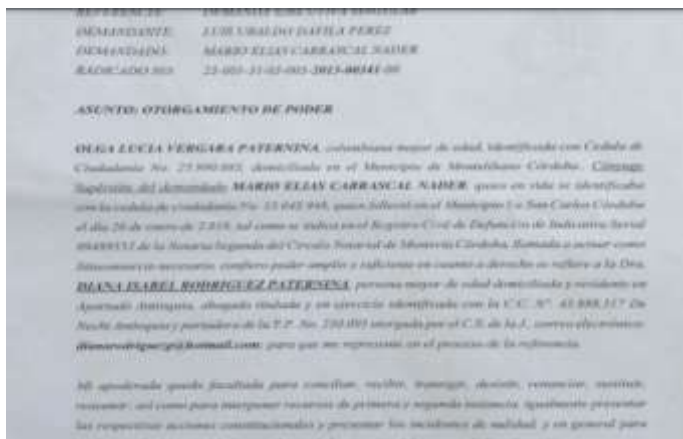
Si al proceso existe una sentencia ejecutoriada a favor del demandante o uno que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA T.P. 230091 Del C.S.J

En este caso particular, el despacho solicitó al ejecutante hacer más de dos años apurar el registro civil de defunción del demandado, sin que a la fecha existiera la orden; además a esta ha transcurrido más de cinco años de la orden de seguir adelante con la ejecución y una medida cautelar sin ejecutar desde el pasado 21 de Febrero de 2014. Por lo anterior, es procedente su declaración como sanción al demandante que no cumple con una carga procesal o una actuación ordenada por el juez, dentro de un plazo de treinta (30) días, lo que se interpreta como falta de interés o abuso de los derechos procesales.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder de Representación
2. Registro Civil de Defunción Mario Elias Carrascal Nader
3. Registro Civil de Matrimonio



Se verificó que la abogada, tiene su tarjeta profesional vigente así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

N	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA-CARNÉ ELECCIÓN	ESTADO
1	MATEMORA DANA GABRI	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43288517	20091	VIGENTE

Por lo anterior, y constatar, además; que se acreditó que la señora OLGA LUCIA VERGARA PATERNINA, es la cónyuge supérstite del demandado (qepd), se le reconocerá personería para actuar y se accederá a decretar el desistimiento tácito solicitado.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes y, en su "literal b" establece que "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y/o prelación del crédito, luego de quedar en firme el presente proveído.**

Por secretaria, **y en caso de existir remanente y/o prelación, póngase a disposición del despacho competente.**

Por secretaria, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutante.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, a la abogada DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA en calidad de apoderada judicial de OLGA LUCIA VERGARA PATERNINA, cónyuge supérstite del demandado (qepd).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3fd2d7562553409d0fd29147f84080b4f6bbcc47ef3152c903c9ddc4cc9936**

Documento generado en 02/06/2023 10:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>